

Viernes, 8 de junio de 2012

Preguntas y respuestas sobre las nuevas características de los vallados para los festejos taurinos reguladas en la Orden Foral 374/2012 del consejero de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior

¿A quién afecta?

A los ayuntamientos que vayan a celebrar festejos populares taurinos que no tienen lugar en plazas de toros: encierros, suelta de vacas, corridas vasco-landesas y concursos de recortadores.

¿Qué requisitos se establecen?

Estos espacios destinados a los festejos públicos deberán reunir cuatro condiciones generales:

1. El recorrido deberá estar delimitado por un vallado que evite el desmande de las reses.
2. El vallado deberá incluir salidas para evacuar posibles heridos y puertas para retirar reses que puedan resultar dañadas.
3. La anchura de paso de los recorridos no podrá ser inferior a 4 metros, con algunas excepciones.
4. El recorrido deberá estar libre de obstáculos.

¿Se exigen nuevos requisitos para el vallado?

Sí. Se han aprobado unas características técnicas especiales para los vallados con el fin de garantizar la seguridad de participantes y espectadores.

Para vallados nuevos:

1. Los elementos del vallado estarán contruidos con madera aserrada estructural, con certificado de categoría resistente y serán marcados en su totalidad de manera que pueda conocerse para cada elemento la fecha de puesta en servicio y la categoría resistente. En todo caso, los postes y portones podrán ser metálicos.
2. Cada tramo del vallado tendrá que tener, al menos, tres tablonos dispuestos horizontalmente y sujetos por postes verticales.
3. Los postes, cuando sean de madera, tendrán una sección mínima de 16 x 16 centímetros y llevarán en su parte superior una pletina o similar que evite su astillamiento y deterioro. La distancia entre postes tendrá que ser menor o igual a tres metros. Los postes se fijarán al suelo mediante una arqueta.
4. Los tablonos tendrán una sección mínima de 7 x 20 centímetros. Se dispondrán de forma equidistante entre sí en cada tramo del vallado. El tablón inferior debe distar del suelo como mínimo 0,35 metros y como máximo 0,40 metros, y el superior, en su parte más alta, al menos 1,75 metros. La distancia entre los elementos horizontales no superará los 0,40 metros. Los portones que pudiera haber en el vallado tendrán una longitud máxima de 3 metros por hoja.

o Para vallados existentes:

1. Se podrán mantener siempre y cuando la aplicación de la fórmula del apartado 2.a) de la Disposición Transitoria Única arroje cómo resultado un índice de resistencia \geq a 2,17. Esta media permite que ayuntamientos con vanos en sus vallados superiores a 3 metros puedan seguir manteniendo las dimensiones actuales siempre que las características de sus tabloneros así lo garanticen. En caso contrario será necesario intercalar algún elemento vertical entre dos postes consecutivos que deberá estar anclado al suelo de manera que arriestre los elementos horizontales y evite su fractura.
2. De igual manera, los portones de longitud superior a 3 metros deberán contar con anclajes y/o herrajes, a una distancia máxima de 3 metros, que aporten resistencia suficiente frente a empujes verticales y horizontales de forma que impidan su descuelgue y garanticen la misma solidez que el resto del vallado.
3. A los tramos de doble vallado, no les serán de aplicación las prevenciones señaladas en el apartado 2 de la disposición transitoria única.

¿Habrá que instalar diferentes vallados en función del tipo de res?

No. Las características técnicas que se exigen a los vallados están pensadas para garantizar la seguridad de participantes y espectadores con cualquier tipo de animal.

¿Queda excluida la suelta de algún tipo de res?

No. Al contrario, se regula la celebración de festejos con todo tipo de animales, incluidos los capones, una figura que el reglamento vigente no recogía.

¿Qué condiciones se establecen para la suelta de reses?

Las mismas que estaban vigentes y que los ganaderos conocen. En el caso de los capones, será necesario aportar el certificado de nacimiento de la res y el documento de identificación de bovinos.

¿Cuál va a ser el procedimiento de autorización?

El proyecto de Orden Foral no modifica el procedimiento de autorización, con la única excepción que supone la presentación de la documentación de los “capones”. Se inicia a solicitud del organizador, con una antelación de veinte días naturales, acompañando la documentación señalada en el art. 37 del D.F. 249/1992 y finaliza con la correspondiente resolución administrativa.

¿Van a seguir sin concederse autorizaciones condicionadas?

Sí. No se autorizará con la condición de que se presente “a posteriori” el certificado sobre el vallado. Es

esencial conocer el estado real de las instalaciones.

¿Cuándo entra en vigor la orden foral?

La orden foral y, por consiguiente, las medidas que afectan a la instalación de vallados, entrarán en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.